



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Unidad de Reclamos

REG.: 26948 de 02.05.2012
R-086-2012 Unid. Reclamos

RESOLUCION N°: 564

Reclamo N° 085 de 17.02.12,
Aduana Metropolitana.
Resolución de Primera Instancia N° 41
de 28.03.2012
Fecha de notificación 02.04.2012

Valparaíso, 17 OCT. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 177 de 27.04.2012, del señor Juez Director Regional (S) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 41 de 28.03.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional



Secretario

AAL/ILVP/MHH/mhh

08.05.12

R 086-12

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





RECLAMO DE AFORO N° 085 / 17-02-2012

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

41

Santiago, a veintiocho de Marzo del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Jorge Correa Becerra, en representación de Comercial Mario R. Ludwig S., Rut N° 99.569.790-4, mediante la cual reclama el Cargo N° 503927 de fecha 22.12.2011, formulado a la Declaración de Ingreso N° 6450053641-K de 16.12.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, el Despachador declaró en ítem 5, 6 y 7 de la citada DIN Armas de fuego y Rifle de tiro deportivo, clasificados en la Partida 9302.0000 y 9303.3000 del Arancel Aduanero, por un valor parcial, CIF US\$ 9.521,30 amparados por Factura N° E026765, E026763 Y E026764, emitida por Smith & Wesson de Estados Unidos;
- 2.- Que, se formuló la Denuncia N° 547276 de fecha 22.12.2011, por cuanto, al momento de efectuar aforo físico, el fiscalizador detectó que a los ítem 5, 6 y 7 de la DIN, no se aplicó el impuesto adicional del 15%, por tratarse de armas de aire comprimido;
- 3.- Que, el recurrente fundamenta su reclamo señalando que el fiscalizador en el acto de aforo físico, determinó que correspondía aplicar impuesto adicional a las mercancías declaradas en los ítems 5, 6 y 7 de la citada DIN, al amparo del Art. 37° letra I) del DL 825/74, lo cual resulta erróneo, puesto que, las armas de fuego no están afectas a Impuesto adicional, como lo acredita las Facturas Comerciales Nrs. E026765, E026763 Y E026764, la Resolución para Importar N° 01/040/2011/0058 de fecha 11.07.2011 y, la Resolución para Internar N° 02/030/2011/69196 de fecha 07.12.2011, emitidas por el ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de Movilización Nacional, además, el cargo no consigna como causa la modificación a la clasificación de las mercancías;
- 4.- Que, el Fiscalizador Sr. Darwin Yañez Torres, en su Informe N° 36 de fecha 28.02.2012, manifiesta que, revisados los antecedentes y a la investigación de este tipo de armas en distintos portales de proveedores de armas de fuego, éstas, utilizan un tipo de carga de bajo poder para el tiro de práctica y, que efectivamente no corresponde aplicación del impuesto adicional del 15%, por tanto, correspondería la anulación del cargo emitido a Declaración de Ingreso N° 6450053641-K de 16.12.2011;
- 5.- Que, se resuelve autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;





6.- Que, conforme a los antecedentes aportados por el recurrente y lo señalado por el Fiscalizador, es de opinión de este Tribunal, dejar sin efecto el cargo formulado,

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17° del DFL 329 de 1979, dicto la siguiente

RESOLUCION :

1.- HA LUGAR LO SOLICITADO

2.- CONFIRMESE, valoración en los ítem 5, 6 y 7 de la Declaración de Ingreso N° 6450053641-K de fecha 16.12.2011, consignada a los Srs. COMERCIAL MARIO R. LUDWIG S.

3.- DEJESE sin efecto el Cargo N° 503927 y, Denuncia N° 547276 ambos de fecha 22.12.2011.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Silvia Salinas Vandorsee
Jueza Directora Regional (S)
Aduana Metropolitana



Rosa López Díaz
Secretaria

RDA/RLD/MTC
Rop 02472/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126